REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00120
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ¨CREDIFLORES¨
Demandados: LIGIA GÓMEZ PACHÓN Y ÁNGEL ELIAS RINCÓN CASTRO

Subsanada la demanda dentro del término, y, en virtud de que reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 422 del Código General del Proceso, el juzgado, RESUELVE:

I- LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTÍVA en favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ¨CREDIFLORES** en contra de **LIGIA GÓMEZ PACHÓN Y ÁNGEL ELIAS RINCÓN CASTRO**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1 TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS ($ 329.055) por concepto de la cuota capital del 5 de septiembre del año 2020.

1.2 TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($ 3.784) por concepto de los intereses corrientes sobre la suma anteriormente mencionada, desde el día 5 de agosto del año 2020, hasta el día 5 de septiembre de 2020.

1.3 POR LOS INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la cuota anterior desde el seis (06) de septiembre del dos mil veinte (2020) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

1.4 TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS ($ 334.217) por concepto de la cuota capital del 5 de octubre del año 2020.

1.5 TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($ 3.843) por concepto de los intereses corrientes sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 5 de septiembre del año 2020 hasta el día 5 de octubre de 2020.

1.6 POR LOS INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la cuota anterior desde el día 6 de octubre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación**.**

1.7 TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ 339. 462) por concepto de la cuota capital del 5 de noviembre del año 2020.

1.8 TRES MIL NOVECIENTOS TRES PESOS ($ 3.903) por concepto de los intereses corrientes sobre la suma anteriormente mencionada desde el 5 de octubre del año 2020 hasta el día 5 de noviembre del año 2020.

1.9 POR LOS INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la cuota anterior desde el día 6 de noviembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

1.10 TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($ 334.789) por concepto de la cuota capital del 5 de diciembre del año 2020.

1.11 TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($ 3.965) por concepto de los intereses corrientes sobre la suma anteriormente mencionada desde el 5 de noviembre del año 2020, hasta el día 5 de diciembre de 2020.

1.12 POR LOS INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la cuota anterior desde el día 6 de diciembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación

1.13 DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ($ 18.934.608) por concepto del capital insoluto contemplado en el pagaré No 1901120129 a la fecha 5 de enero del año 2021.

1.14 POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre la suma mencionada anteriormente, hasta que se haga efectiva la obligación.

II- Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

III- Resolver sobre costas en oportunidad.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 26 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._15__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00120
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ¨CREDIFLORES¨
Demandados: LIGIA GÓMEZ PACHÓN Y ÁNGEL ELIAS RINCÓN CASTRO

Conforme con lo previsto por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 172-32981 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, denunciado como propiedad de los demandados LIGIA GÓMEZ PACHÓN identificada con cédula de ciudadanía No 39.742.553 y ÁNGEL ELIAS RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía No 79.167.390; por secretaria líbrese el oficio correspondiente,

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 26 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._15__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00127
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ¨CREDIFLORES¨
Demandado: LEONEL GIOVANNI LOPEZ

Subsanada la demanda dentro del término, y, en virtud de que reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 422 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

I- LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTÍVA en favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ¨CREDIFLORES** en contra de **LEONEL GIOVANNI LOPEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1 CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS ($ 111.111) por concepto de la cuota de capital del 15 de abril del año 2020.

1.15 MIL OCHOCIENTO ONCE PESOS ($ 1.811) por concepto de los intereses corrientes sobre la suma anteriormente mencionada, desde el día 15 de marzo del año 2020, hasta el día 15 de abril de 2020.

1.16 POR LOS INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la cuota anterior desde el dieciséis (16) de abril (2019) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

1.17 CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS ($ 111.111) por concepto de la cuota capital del 15 de mayo del año 2020.

1.18 MIL OCHOCIENTO ONCE PESOS ($ 1.811) por concepto de los intereses corrientes sobre la suma anteriormente mencionada desde el día 15 de abril del año 2020 hasta el día 15 de mayo de 2020.

1.19 POR LOS INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la cuota anterior desde el día 16 de mayo de 2020 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación**.**

1.20 CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS ($ 111.111) por concepto de la cuota capital del 15 de junio del año 2020.

1.21 MIL OCHOCIENTO ONCE PESOS ($ 1.811) por concepto de los intereses corrientes sobre la suma anteriormente mencionada desde el 15 de mayo del año 2020 hasta el día 15 de junio del año 2020.

1.22 POR LOS INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la cuota anterior desde el día 16 de junio de 2019 hasta que se haga efectiva el pago de la obligación.

1.23 CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS ($ 111.111) por concepto de la cuota capital del 15 de julio del año 2020.

1.24 MIL OCHOCIENTO ONCE PESOS ($ 1.811) por concepto de los intereses corrientes sobre la suma anteriormente mencionada desde el 15 de junio del año 2020 hasta el día 15 de julio del año 2020.

1.25 POR LOS INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la cuota anterior desde el día 16 de julio de 2019 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

1.26 CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS ($ 111.111) por concepto de la cuota capital del 15 de agosto del año 2020.

1.27 MIL OCHOCIENTO ONCE PESOS ($ 1.811) por concepto de los intereses corrientes sobre la suma anteriormente mencionada desde el 15 de julio del año 2020 hasta el día 15 de agosto del año 2020.

1.28 POR LOS INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la cuota anterior desde el día 16 de agosto de 2019 hasta que se haga efectiva el pago de la obligación.

1.29 CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS ($ 111.111) por concepto de la cuota capital del 15 de septiembre del año 2020.

1.30 MIL OCHOCIENTO ONCE PESOS ($ 1.811) por concepto de los intereses corrientes sobre la suma anteriormente mencionada desde el 15 de agosto del año 2020 hasta el día 15 de septiembre del año 2020.

1.31 POR LOS INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la cuota anterior desde el día 16 de septiembre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

1.32 CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS ($ 111.111) por concepto de la cuota capital del 15 de octubre del año 2020.

1.33 MIL OCHOCIENTO ONCE PESOS ($ 1.811) por concepto de los intereses corrientes sobre la suma anteriormente mencionada desde el 15 de septiembre del año 2020 hasta el día 15 de octubre del año 2020.

1.34 POR LOS INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la cuota anterior desde el día 16 de octubre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

1.35 CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS ($ 111.111) por concepto de la cuota capital del 15 de noviembre del año 2020.

1.36 MIL OCHOCIENTO ONCE PESOS ($ 1.811) por concepto de los intereses corrientes sobre la suma anteriormente mencionada desde el 15 de octubre del año 2020 hasta el día 15 de noviembre del año 2020.

1.37 POR LOS INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la cuota anterior desde el día 16 de noviembre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

1.38 TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($ 333.333) por concepto del capital insoluto al 15 de diciembre del año 2020.

1.39 POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre la suma mencionada anteriormente, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

II- Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

III- Resolver sobre costas en oportunidad.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 26 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._15__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00127
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ¨CREDIFLORES¨
Demandado: LEONEL GIOVANNI LOPEZ

Conforme con lo previsto por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de la MOTOCICLETA marca YAMAHA, modelo 2013, motor 57C1025198, serie 9FKKE1369D2025198 color ROJO NEGRO, línea YBR125SS y placa JYM08C, denunciado como propiedad de demandado LEONEL GIOVANNI LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.889.946; por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 26 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.__15_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2019 - 00041
Demandante: MARÍA AGUSTINA RODRÍGUEZ CONEJO
Demandado: JUÁN NEPOMUCENO RODRÍGUEZ CONEJO
.

De conformidad con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, córrase traslado, por el término de tres (3) días, del incidente de nulidad presentado por el señor **FABIÁN FRANCISCO RODRÍGUEZ BOLÍVAR** dentro del proceso **EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER**, de **MARÍA AGUSTINA RODRÍGUEZ CONEJO** contra **JUAN NEPOMUCENO RODRÍGUEZ CONEJO** con **radicación 2019-00041.**

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 26 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._15__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00080
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ÁNGEL MARÍA ESPITIA MURCIA

Al despacho el presente asunto, con la notificación por aviso realizada por el apoderado judicial del extremo actor, se advierte que la misma reúne los requisitos contemplados por el artículo 292 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1- TENER por notificado al demandado ÁNGEL MARÍA ESPITIA MURCIA, al tenor de lo dispuesto por el artículo 292 del Código General del Proceso, desde el día 4 de diciembre de 2020, fecha desde la que se deberán contabilizar los términos, sin tener en cuenta los días que el expediente permaneció al despacho.

2- En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 26 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._15__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **VERBAL (**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTURAL – MENOR CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00031
Demandante: ALFREDO RINCÓN PEDRAZA Y OTROS
Demandados: PABLO ANDRÉS SÁNCHEZ Y OTROS

Al despacho el presente asunto, con la constancia de notificación a la dirección electrónica, realizadas a la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, y a las señoras VIVIAN ANDREA MURILLO CÁRDENAS y SONIA MARCELA BUSTOS CORTÉS, tal como lo contempla el Articulo 8 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado, **DISPONE**:

Tener por surtidas las notificaciones realizadas a la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, a las señoras VIVIAN ANDREA MURILLO CÁRDENAS y SONIA MARCELA BUSTOS CORTÉS.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 26 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._15__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **VERBAL-**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTURAL – MENOR CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00031
Demandante: ALFREDO RINCÓN PEDRAZA Y OTROS
Demandados: PABLO ANDRÉS SÁNCHEZ Y OTROS

En virtud a que el llamamiento en garantía cumple con los requisitos legales del art 65 y 89 del Código general del proceso, el juzgado **DISPONE**:

1. **ADMITIR** el llamamiento en garantía presentado por el apoderado de los señores VIVIAN ANDREA MURILLO CÁRDENAS, SONIA MARCELA BUSTOS y PABLO ANDRÉS SÁNCHEZ PEÑA contra la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

2. **NOTIFICAR** esta providencia a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

3. **CORRER** traslado a la parte convocada por el término de veinte (20) días para su contestación, presenten y soliciten pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 26 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._15__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **VERBAL-**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTURAL – MENOR CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00031
Demandante: ALFREDO RINCÓN PEDRAZA Y OTROS
Demandados: PABLO ANDRÉS SÁNCHEZ Y OTROS

Al despacho el presente asunto, con escritos de contestación de la demanda presentado por los apoderados de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y de las señoras VIVIAN MURILLO CÁRDENAS, SONIA MARCELA BUSTOS y PABLO ANDRÉS SÁNCHEZ PEÑA; se **ADVIERTE**, que contestaron la demanda y se opusieron a la prosperidad de las pretensiones y presentaron excepciones, en consecuencia, el juzgado, DISPONE:

1. CORRER traslado al extremo actor y a su apoderado por el término de tres (03) días, de la contestación de la demanda y las excepciones presentadas por los apoderados.

2. Vencido el término de traslado, ingrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 26 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._15__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTURAL
Radicado: No. 2020-00031
Demandante: ALFREDO RINCÓN PEDRAZA Y OTROS
Demandados: PABLO ANDRES SANCHEZ Y OTROS

Al Despacho la demanda referida, con escrito quienes otorgan poder a los abogados CESAR CABANA FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No 6.767.016 de Tunja y T.P. No 46.996 del Consejo Superior de la Judicatura, y JUAN GUILLERMO ABELLO ESPAÑA identificado con cédula de ciudadanía No 79. 308.768 de Bogotá y T.P. No 59.004 del Consejo Superior de la Judicatura para que asuma la defensa de los demandados., en consecuencia, el juzgado **DISPONE**:

RECONOCER personería adjetiva a los abogados CESAR CABANA FONSECA, en calidad de apoderado de los demandados VIVIAN ANDRES MURILLO CARDENAS, SONIA MARCELA BUSTOS y PABLO ANDRES SANCHEZ PEÑA, y, JUAN GUILLERMO ABELLO ESPAÑA apoderado de la aseguradora. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

NOTIFÍQUESE,

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 26 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._15__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

R Referencia: VERBAL – PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2019-00101
Demandante: ANA ETELVINA CASTRO MONTAÑO
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERACLIO PACHÓN QUIROGA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Vencido el término de traslado de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto por el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, y, atendiendo lo solicitado por la apoderada de la demandante en el presente asunto, el Juzgado **DISPONE**:

Señalar la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.), del día catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2.021), como fecha para practicar la diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble denominado lote ¨SANTA MARTA¨ ubicado en la vereda ¨EL HATO¨ área rural de Carmen de Carupa identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 172-34894, se decretarán las pruebas solicitadas, se fijará el litigio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 26 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._15__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria